



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

BUENOS AIRES, 23 de febrero de 1982.-

VISTO el Expediente N°0154 letra COMFER/82, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la provincia de CATAMARCA, solicita autorización para instalar y poner en funcionamiento estaciones repetidoras del servicio de televisión que emitirán en Tinogasta, Fiambalá y Santa María, la programación proveniente de las estaciones de origen ubicadas en la ciudad de LA RIOJA y SANTIAGO DEL ESTERO.

Que el Plan Nacional de Radiodifusión aprobado por Decreto N° 462/81, ha previsto las correspondientes asignaciones para esas localidades que operarán en los canales 2, 19 y 9, respectivamente, a través del transporte de señales derivadas de la futura estación cabecera que se instale en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en cumplimiento de lo establecido en el Anexo I/6, apéndice 2 del citado Plan.

Que esa perspectiva recién podrá concretarse luego del llamado a concurso público para la adjudicación de licencias del servicio de radiodifusión sonora y de televisión que se efectúe oportunamente, siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 39, inciso a) de la Ley N°22.285.

Que hasta tanto se cumpla con la finalidad de lo planificado en el orden nacional, es necesario brindar los beneficios que otorga el servicio de televisión en aquellas localidades carentes del mismo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, de la Ley N°22.285, es competencia del Comité Federal conceder la autorización correspondiente a las provincias y municipalidades para la instalación de



104

Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

repetidoras externas al área de servicio de las estaciones de origen.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Autorízase al Gobierno de la provincia de CATAMARCA, a ins
talar dos estaciones repetidoras del servicio de televisión en las loca-
lidades de Tinogasta y Fiambalá que emitirán la programación proveniente
de LV91 TV Canal 9 de La Rioja y una en Santa María con señal de LW81 TV
Canal 7 de Santiago del Estero.

ARTICULO 2°.- Asígnase de acuerdo a las previsiones del Plan Nacional de
Radiodifusión para las prestaciones prealudidas los canales 2 y 19 en Ti
nogasta y Fiambalá, ambas con un área primaria de servicio de 40 Km, y
para Santa María el canal 9, cuya potencia de cresta de salida del ampli
ficador final no podrá exceder los 10 W y su antena trasmisora deberá ser
direccional.

ARTICULO 3°.- El Gobierno de la provincia de CATAMARCA deberá asumir la
responsabilidad de las instalaciones que se realicen de acuerdo a normas
vigentes que rigen la materia y el mantenimiento técnico de las futuras
repetidoras que aseguren la eficiencia que debe tener todo servicio de
interés público, hasta tanto inicie sus transmisiones la estación de tele
visión de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, en cuya opor
tunidad las repetidoras deben cesar las emisiones provenientes de los ca
nales de La Rioja y Santiago del Estero y tomar la señal de la estación
cabecera de la ciudad capital de la provincia de Catamarca.

ARTICULO 4°.- La habilitación al servicio de las estaciones repetidoras



Presidencia de la Nación
Comité Federal de Radiodifusión

queda subordinada a la aprobación reglamentaria de la documentación e instalaciones técnicas por parte de la Subsecretaría de Comunicaciones.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, notifíquese y cumplido ARCHIVÉSE (PERMANENTE).

POLITICA Y PLANES	
PUB.	COD.
100	
15	
10	

[Firma]
Gr. Brig. (R) RODOLFO E. PEROGINO
PRESIDENTE

[Firma]
CAP. NAV. (R.E.) EDUARDO G. LESTRADE
VOCAL

[Firma]
CNL. (R) WALTER C. RAGALLI
VOCAL

[Firma]
DR. RAFAEL PEÑALOZA
VOCAL

[Firma]
COM. (R) GUILLERMO S. PALACIO
VOCAL

[Firma]
DR. JOSE F. TRIGO
VOCAL

[Firma]
CNL. (R) LUIS H. GRANDINETTI
VOCAL

RESOLUCION N° 104 COMFER/82

EXPEDIENTE N° 0154 COMFER/82